



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

N° 3513 - JULIO 2017

Impuestos Nacionales

PROCEDIMIENTO

- **RG (AFIP) 4099-E**

Plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas entre el 1/6/2016 y el 31/5/2017

Obligaciones comprendidas

- ✓ Deudas vencidas entre el 01/06/2016 y 31/05/2017
- ✓ Deudas vencidas hasta el 31/05/2017 correspondiente a responsables que desarrollen como actividad principal la de servicios de salud y/o enseñanza.
- ✓ Deuda proveniente de la reformulación de los planes vigentes implementados por la RG (AFIP) 3.827 que comprenda obligaciones con vencimiento entre el 01/06/2016 y 31/05/2017
- ✓ Obligaciones que no cumplan con las condiciones indicadas precedentemente y hubieran sido incorporadas en planes de pagos anulados, rechazados o caducos.

“Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones” (Hasta 12 cuotas)

- Obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales.
- Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).
- Retenciones y percepciones impositivas.

“Obligaciones mensuales y otras” (Hasta 24 cuotas)

- Demás obligaciones de origen impositivo y/o previsional
- Los aportes personales de los trabajadores autónomos.
- El impuesto integrado y el componente previsional correspondientes a los sujetos adheridos al Monotributo
- Las contribuciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.

“Reformulación de planes vigentes de la RG N° 3.827” (Hasta 12 cuotas)

- Reformulación de planes de facilidades de pago vigentes al 31 de julio de 2017

Exclusiones

- ✓ Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- ✓ Las multas.
- ✓ Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el régimen.
- ✓ El saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado de los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas adheridos al beneficio de cancelación diferida.
- ✓ El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya explotación efectiva se lleva a cabo en el país.
- ✓ Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad social.
- ✓ Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado.
- ✓ Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- ✓ Los aportes y contribuciones mensuales con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- ✓ Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- ✓ El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos.
- ✓ Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- ✓ Las obligaciones que figuren ingresadas en planes de facilidades de pago vigentes, excepto las incluidas en reformulaciones efectuadas en los términos del inciso c) del Artículo 2° de esta resolución general.
- ✓ Las obligaciones declaradas en planes de facilidades de pago vigentes formulados en el marco de la presente.
- ✓ El Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, el Impuesto sobre el Gas Oil y el Gas Licuado y el Fondo Hídrico de Infraestructura.
- ✓ Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).
- ✓ El Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas.
- ✓ Deudas de origen aduanero.
- ✓ Obligaciones correspondientes a los sujetos denunciados penalmente por delitos tributarios o comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras y a los imputados por cualquiera de los mencionados delitos, siempre que se haya dictado el respectivo auto de elevación a juicio, en los casos en que la denuncia hubiera sido formulada por un tercero.

Características del plan

Tendrán un pago a cuenta que se calculará en base a la conducta fiscal registrada en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)":

- 5% de la deuda consolidada, cuando se trate de sujetos que encuentren en las categorías "A", "B" o "C", el cual no podrá ser inferior a \$ 1.000, excluido -de haber sido declarado- el importe correspondiente a la cancelación de intereses punitivos. Al pago

a cuenta se le adicionará -en su caso- el importe correspondiente a intereses punitorios que se regularicen en el plan.

- 10% de la deuda consolidada, de tratarse de sujetos con categoría "D", "E" y aquellos que no se encuentren categorizados en el citado sistema, el cual no podrá ser inferior a (\$ 1.000, excluido -de haber sido declarado- el importe correspondiente a la cancelación de intereses punitorios. Al pago a cuenta se le adicionará -en su caso- el importe correspondiente a intereses punitorios que se regularicen en el plan.

El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000.

Interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días más:

- 2 o 4 puntos de interés para PYMES o demás sujetos, respectivamente, si realiza la adhesión durante los primeros 60 días de vigencia del plan
- 6 u 8 puntos de interés para PYMES o demás sujetos, respectivamente, si el acogimiento se realiza durante los últimos 30 días de vigencia del plan.

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes y se cancelarán mediante débito automático en cuenta. Si no se hubiera podido realizar el débito, se efectuará un nuevo intento el día 26 del mismo mes.

La caducidad se producirá cuando exista falta de cancelación de 3 cuotas a los 60 días corridos de la fecha de vencimiento de la tercera de ellas o por la falta de ingreso de las cuotas no canceladas a los 60 días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

- **RC (AFIP-IGJ) 4098-E**

Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). Procedimiento registral y CUIT. Interacción entre AFIP e IGJ

Las solicitudes de inscripción de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) ante la Inspección General de Justicia (IGJ) se realizarán a través de un formulario disponible en un servicio web vinculado a la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a cuyo efecto el responsable -representante legal o sujeto autorizado- accederá con su CUIT/CUIL o CDI y su clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 2 o superior.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 01/09/2017.

GANANCIAS

- **Circular (AFIP) 3-E 2017**

Impuesto a las Ganancias. Donaciones efectuadas a la Biblioteca Nacional Mariano Moreno. Deducción.

La Administración Federal interpreta que las donaciones efectuadas a la Biblioteca Nacional Mariano Moreno son deducibles del Impuesto a las Ganancias con la limitación dispuesta en el artículo 81 inc. c) del texto legal – hasta el 5% de la ganancia neta –

La deducción resulta procedente porque se trata de un ente descentralizado y autárquico institucional perteneciente al Estado Nacional, por lo que encuadra dentro del concepto “Fisco Nacional”.

IMPUESTO BANCARIO

- **Decreto (PEN) 588/2017**

Exención para cuentas utilizadas en forma exclusiva por empresas que tengan por objeto principal la celebración de contratos de leasing

Se exime del Impuesto a los Débitos y Créditos a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las empresas que tengan como objeto principal la celebración de contratos de leasing, por los movimientos de fondos que se vinculen directamente con dicha actividad.

REGIMENES DE INFORMACION

- **RG (AFIP) 4096 – E/2017**

Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas

Sujetos obligados

Personas humanas, jurídicas y demás sujetos propietarios/terceros usufructuarios de tierras rurales explotadas situadas en el país que desarrollen cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas-porotos, arvejas y lentejas. Queda también comprendida la subcontratación.

Cuando las tierras rurales pertenezcan a sujetos residentes en el exterior, la obligación señalada estará a cargo de sus representantes en el país

Alta en el Registro

Los sujetos obligados deberán solicitar la inscripción ingresando al servicio “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”, disponible con clave fiscal. Par cumplimentar este requisito deberán contar con los datos biométricos registrados y haber informado al menos una dirección de correo electrónico y un número de teléfono particular mediante el servicio web “Sistema Registral”/“Registro Tributario”/ “Administración de e-mails” y “Administración de teléfonos”.

Información a suministrar

La totalidad de los inmuebles afectados a las actividades de cultivo de granos y semillas -cereales y oleaginosos- y legumbres secas-porotos, arvejas y lentejas. Queda también comprendida la subcontratación.

- ✓ “Empadronamiento de Domicilio”: el propietario ingresará los datos referidos a la tierra rural explotada por él o por terceros y deberá remitir electrónicamente el título de propiedad y la última boleta vencida del impuesto inmobiliario provincial de dicho inmueble, en formato “pdf”.
- ✓ “Empadronamiento de Actividad”, en el que ingresará los datos referidos a la explotación:
 - El propietario: por las tierras explotadas por él. Una vez concluida la carga de datos mencionados en el artículo anterior, el sistema emitirá una “Constancia de alta de tierras rurales explotadas”, la cual contendrá un “Código de Registración
 - Indistintamente: el propietario por las tierras rurales explotadas por terceros o el usufructuario por las tierras rurales explotadas. En este caso, deberán remitir electrónicamente una copia del contrato de explotación en formato “pdf”. En caso que dicha transacción sea admitida, el sistema emitirá una “Constancia de alta de tierras rurales explotadas en proceso de aceptación”. Esta solicitud deberá indefectiblemente ser aceptada por la otra parte interviniente en el contrato.

Régimen de Retención

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención conforme a lo dispuesto por la RG (AFIP) 830 deberán verificar la existencia de la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas” y su “Código de Registración” correspondiente al contrato motivo del pago. Cuando la misma no exista corresponderá aplicar la mayor de las alícuotas según el tipo de operación de que se trate.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 01/09/2017.

REGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

- **Decreto (PEN) 593/2017**

Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Prórroga hasta el 31/12/2017.

Se prorroga al 31/12/2017 el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones.

Los fabricantes de bienes alcanzados por el régimen de desarrollo y fortalecimiento del autopartismo argentino no podrán usufructuar del presente régimen.

A los fines de obtener el presente beneficio los interesados deberán presentar al 31/12/2017 una declaración jurada mediante la cual asuman el compromiso por escrito de no reducir la plantilla de personal, teniendo como base de referencia el mayor número de empleados registrados durante el mes de diciembre de 2011, ni aplicar suspensiones sin goce de haberes.

Impuestos Provinciales

Buenos Aires

- **RN (ARBA Buenos Aires) 28/2017**

Feria Fiscal Administrativa. Se establecen pautas generales para determinar las fechas.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece que la feria fiscal administrativa en el ámbito de la citada Agencia se desarrollará:

- ✓ La primera quincena del mes de enero de cada año
- ✓ La primera semana de la feria judicial de invierno que se establezca para cada año para el Poder Judicial de la Provincia.

Córdoba

- **RN (DGR Córdoba) 1/2017**

Ordenamiento Normativo.

Se reemplaza el cuerpo normativo unificado que contiene todas las disposiciones reglamentarias en materia tributaria aplicables en la Provincia de Córdoba.

El nuevo plexo normativo será de aplicación a partir del 1/8/2017.

Entre Ríos

- **R (MEHyF Entre Ríos) 92/2017**

Régimen de facilidades de pago. Prórroga para clínicas, medios de comunicación, obras sociales, entidades sin fines de lucro.

Se prorroga hasta el 31/8/2017 el plazo para el acogimiento al Régimen Especial de Facilidades de Pago de todos los tributos provinciales para los siguientes rubros de actividad y/o tipo de contribuyente: clínicas y sanatorios, medios de comunicación en general y obras sociales, mutuales, clubes y entidades sin fines de lucro en general.

- **R (AT Entre Ríos) 183/2017**

Se implementa el programa Aplicativo "Sellosweb". Versión 1.

La Administración Tributaria de Entre Ríos implementa el Programa Aplicativo "Sellosweb" a partir del 1/8/2017. El mismo deberá ser utilizado para la emisión de volantes de pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.

La citada aplicación estará disponible con clave fiscal desde el sitio web de la AFIP opción "Servicios Administradora Tributaria Entre Ríos".

Neuquén

- **R (DPR Neuquén) 307/2017**
Ingresos Brutos. Régimen Especial de Retención. Ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios realizadas mediante sitios o portales web

Se establece un Régimen Especial de Retención de Ingresos Brutos aplicable a las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios realizadas mediante sitios o portales de comercio electrónico.

Sujetos obligados

Deberán actuar como agentes de retención los sujetos que presten servicios de gestión de pagos y cobros mediante plataformas de comercio electrónico en línea designados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.

Sujetos pasibles de retención

Los contribuyentes inscriptos en Ingresos Brutos, sean locales o de Convenio Multilateral y aquellos que no estén inscriptos en el impuesto pero que efectúen operaciones en forma habitual. A tal fin, se considera habitual la realización de 3 o más operaciones un mes calendario cuyo monto total resulte igual o superior a \$ 10.000.